



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 19 AGO. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 86-2015-STCPAD; Oficio N° 574-2015-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de agosto de 2015 (MAD N° 1896279); Informe de Precalificación N° 045-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2425589), de fecha 17 de agosto de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ C.P.C. GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA:

- Cargo : Director Regional de Administración.
- Área : Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese orden de ideas, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **19 AGO. 2016**

prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por la infracción al Principio de la Función Pública como es el Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6º numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "Artículo N° 6.- Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Esto, por haber incumplido el artículo 40º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 213º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que data sobre las garantías de fiel cumplimiento.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 574-2015-GR.CAJ-GRI/SGSL², de fecha 20 de agosto de 2015 (MAD N° 1896279), Ing. César Sánchez Zumarán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa a la Directora de Personal que: "... se han venido aceptando Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "AFIANZA" LTDA, afianzando a la empresa Q&L CONTRATISTA GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación Infraestructura de Riesgo Región Cajamarca Canal Tataque – Huallape-Primera Etapa, derivada de la Adjudicación Directa Pública N°- 0011-2005-GR-CAJ; la empresa contratista antes indicada realiza la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento mediante la Carta Fianza N° F001-001-0000000091-33, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Afianza Ltda., por el importe de S/. 73,020.00 (Setenta y tres mil veinte con 00/100 Nuevos Soles), que rige desde el 21.03.2015 al 18.06.2015; fianza que no cumple con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 39º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, que a letra dice: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administrados de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"; por lo que comunico a Ud. a fin de realizar las averiguaciones que correspondan, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y se determine la responsabilidad administrativa funcional de ser el caso de los funcionarios y/o servidores que en su oportunidad aceptaron la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento". Adjunta para tal efecto, el Oficio N° 204-2015-GR.CAJ, de fecha 30 de marzo de 2015 (MAD N° 1739469), suscrito por el Abg. Manuel Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica.

² Fojas 10 del expediente administrativo disciplinario.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 19 AGO. 2016

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, con fecha 15 de noviembre de 2005 el Gobierno Regional de Cajamarca convocó al Proceso de Selección de la "Adjudicación Directa Pública N° 011-2005-GR-CAJ, de la Obra Mejoramiento y Rehabilitación Infraestructura de Riego Región Cajamarca: Canal Tataque – Huallape, Primera Etapa".

Que, las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública citada³, establece en el literal h) del inciso 27.2. de su numeral 27, los requisitos para suscribir el contrato, describiendo entre ellos: "27.2. Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar: ...h) **Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.** El postor ganador de la buena pro presentará, como requisito indispensable para suscribir el contrato, la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en Carta Fianza o Póliza de Caucción, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a solo requerimiento escrito del GOBIERNO REGIONAL, extendida y ejecutable en el Perú, EMITIDA POR UNA EMPRESA AUTORIZADA Y SUJETA AL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**" (Énfasis agregado).

Luego, con fecha 10 de enero de 2006, el Gobierno Regional de Cajamarca a través del C.P.C. Guido Antonio Villanueva Zuñiga, Director Regional de Administración de aquel entonces, suscribió el Contrato para Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación Infraestructura de Riego Región Cajamarca Canal Tataque – Huallape Primera Etapa N° 010-2005-GR.CAJ/GGR"⁴ con la empresa Q&L Contratistas Generales SAC representada por su apoderado señor Reynaldo Serna Arbieto, de acuerdo a los documentos integrantes del Expediente Técnico y los que se incorporan como parte integrante del contrato.

Que, en el contrato citado, el numeral 4.3.1. de la Cláusula Cuarta que data sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento establece lo siguiente: "**3.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** A la firma del Contrato EL CONTRATISTA presenta la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento, mediante Carta Fianza N° F0001-001-0000000091 otorgado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AFIANZA LTDA, por la suma de S/. 73,020.00, equivalente al 10% del monto del contrato, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de exclusión, válida por el tiempo de ejecución de LA OBRA y hasta después de consentida la Liquidación del Contrato, en estricta concordancia con las Bases de Licitación y el Reglamento del TUO DS 084-2004.PCM. EL GOBIERNO REGIONAL ejecutará la garantía si ésta no fuese renovada oportunamente por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Art.22° del Reglamento" (Énfasis agregado).

Entonces, se puede apreciar de que aun cuando las Bases Integradas del Proceso de Selección en comento, en atención al artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM⁵ y artículo 213° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-

³ Cuya parte pertinente obra a fojas 51-53.

⁴ Fojas 08 – 15 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario.

⁵ Art. 40: "...Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones...".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

19 AGO. 2016

2004-PCM⁶, vigentes en la fecha de la firma del contrato (10 de enero de 2006), exige que la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza) que presente la contratista haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, es de verse que la empresa contratista entregó a la institución una carta fianza emitida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AFIANZA LTDA**, incumpliendo así con los requisitos establecidos. Pese a ello, dicha garantía fue expresamente aceptada por el Gobierno Regional de Cajamarca, esto mediante la celebración del contrato de ejecución de obra suscrito por el entonces Director Regional de Administración, C.P.C. Guido Villanueva Zúñiga.

Ahora bien, obra en el expediente el Oficio N° 399-2010-GR-CAJ/DRAJ⁷, de fecha 07 de setiembre de 2010 (MAD N° 99199), suscrito por el Abg. Luis Felipe Sánchez Jaramillo, Director Regional de Asesoría Jurídica, por el que se sirve informar al Ing. Herbert Villar Rojas, Gerente General Regional -entre otros asuntos- lo descrito en sus apartados 4 y 5, siendo su tenor: "...4. ... la Opinión N° 119-2009/DTN de fecha 30.10.2009 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE que señala en sus Conclusiones que <<la normativa sobre contrataciones no ha previsto la regularización de cartas fianza en la ejecución contractual. Por tanto, la Entidad no podría requerir al contratista que subsane el otorgamiento de las garantías que no fueron requeridas en su debida oportunidad>>... 5. Por lo que, interpretando la citada opinión a los casos que se han presentado en nuestra institución no podríamos obligar a un contratista, luego de aceptadas las garantías y suscrito el contrato, a que cambie de empresa fiadora si esta no se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de la Superintendencia de Banca y Seguros". (Resaltado y subrayado nuestro); concordante con ello, en su conclusión c) y d) expresa: "...c) Dado que la empresa se ha negado a nuestro pedido en cambiar a fiador podemos intentar pedirlo judicialmente mediante la Procuraduría en el expediente que obra actualmente ante el Poder Judicial, a fin de estar coberturados ante una eventual anulación del laudo. d) Mientras tanto, deberá aceptarse las renovaciones de las cartas fianza que emita la fiadora Cooperativa de Ahorro y Crédito - AFIANZA LTDA..." (Negrita agregada).

Consecuente con ello, y habiendo aceptado de manera continuada las renovaciones de garantías en mención, vía Carta con MAD N° 1783757, fecha 16 de marzo de 2015⁸, el Gerente General de la Empresa Q&L Contratistas Generales S.A.C. hace llegar al Gobierno Regional de Cajamarca la Carta Fianza N° 001-0000000091-32, la misma que fuera emitida para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Obra ADP N° 0011-2005-GRCCAJAMARCA, con vencimiento al 18 de Junio de 2015; en vista de ello, la C.P.C. Elda Mariela Cabanillas Gavidia servidora adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, con Informe N° 047-2015-GR.CAJ-GRI-SGSL/EMCG (MAD N° 1730826)⁹, de fecha 23 de marzo de 2015, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones lo siguiente: "... el importe por Garantía de Fiel Cumplimiento corresponde al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, el mismo que sería de S/. 73,020.00 (SETENTA Y TRES MIL VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES); y que es CONFORME. Asimismo informo que la Carta Fianza N° F001-001-0000000091-33 (F.V. 21.03.2015 al 18.06.2015), por un importe de S/. 73,020.00 SETENTA Y TRES MIL VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), renueva a la Carta Fianza anterior N°F0001-001-0000000091-32 cuya fecha de vencimiento fue el 21.03.2015 y tiene un periodo de efectivización hasta el

⁶ Art. 213: "El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que debe haber sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones...".

⁷ Fjs. 48-49 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario.

⁸ Fjs. 01 al 02 del expediente del pad.

⁹ Fjs. 03 al 04 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 19 AGO. 2016

04.04.2015... Cabe indicar que la *Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. AFIANZA* no se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP para emitir Cartas Fianzas".

En ese mismo tenor, el Abg. Jorge Eduardo Maguina Aliaga servidor adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con Informe N° 41-2015-GR.CAJ/GRI.SGSL/jema (MAD N° 1733574)¹⁰, de fecha 24 de marzo de 2015, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones lo previsto en sus punto "4", "5" y "8" que respectivamente dictan: "...4. El artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos que deben cumplir las garantías para ser aceptadas por las Entidades: << ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca Y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías... 5. Entonces, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado...no correspondería aceptar la Carta Fianza N° F001-001-0000000091-33, con fecha de vigencia del 21-03-2015 al 18-06-15, presentada por la Empresa Contratista Q&L Contratistas Generales S.A.C., ya que tal como se menciona en el Informe N° 047-2015-GR.CAJ-GRI-SGSL/EMGG, de fecha 23 de marzo de 2015, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. AFIANZA, no se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y no estaría autorizada para emitir garantías... 8. Según se desprende de los últimos dígitos del número de la Carta Fianza N° F0001-001-0000000091-33, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. AFIANZA, la entidad habría venido aceptando las 32 Cartas Fianza anteriores, emitidas por la Entidad Financiera ya mencionada, sin mayor objeción, lo que acarrearía responsabilidad administrativa funcional...". (Resaltado nuestro); concordante con ello, en el citado Informe se concluye que: "...el suscrito sugiere que se solicite mediante Carta Notarial a la Empresa Q&L Contratistas Generales S.A.C, **SUSTITUYA la Carta Fianza N° Carta Fianza N° F001-001-0000000091-33, por un importe de S/. 73,020.00, con fecha de vencimiento 18 de junio de 2015...por otra Carta Fianza emitida por Entidad Financiera que cumpla con lo dispuesto en Art. 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado. Y que la Dirección de Tesorería mantenga en CUSTODIA el Original de la Carta Fianza N° F001-001-0000000091-33, manteniendo así la garantía hasta su sustitución**".

Luego, vía Oficio N° 204-2015-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 1739469)¹¹, de fecha 30 de marzo de 2015, parte pertinente, el Abg. Manuel Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones que: "... La Cooperativa de Ahorro y Créditos Ltda. AFIANZA, **no se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo además que a la fecha dicha Carta Fianza ha venido renovándose en 32 oportunidades; lo que implicaría la existencia de responsabilidad administrativa funcional contra funcionarios y/o servidores que en su oportunidad aceptaron este tipo de Carta Fianza**, sin reunir las condiciones establecidas en las normas de Contratación Pública. Ahora bien, teniendo en cuenta la Opinión N° 118-2014/DTN, en la que << ...da potestad a la Entidad de evaluar en cada caso concreto la pertinencia de las garantías ofrecidas, siempre y cuando tal sustitución se ajuste a las exigencias de la normatividad de contrataciones del Estado...>> y a fin de no generar desprotección al Gobierno Regional de Cajamarca, es procedente el pedido de sustitución de la Carta de Fianza, sin perjuicio de que su despacho adopte las recomendaciones del caso, debiendo comunicar a la Secretaría Técnica de la Entidad en atribución de sus facultades, a fin de que la misma efectúe las investigaciones del caso y la delimitación de responsabilidades que correspondan" (La negrita y subrayado en nuestra).

¹⁰ Fjs. 05 al 07 del expediente pad.

¹¹ Fj. 09 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

19 AGO. 2016

Frente a ello, el Ing. César Sánchez Zumarán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones comunicó a la Directora de Personal mediante Oficio N° 574-2015-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de agosto de 2015 (MAD N° 1896279), sobre las incidencias respecto de la cartas fianzas, con la finalidad de derivar los actuados a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que se determine la responsabilidad administrativa de ser el caso de los funcionarios y/o servidores que en su oportunidad aceptaron la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, tal como lo indicaba el Abg. Manuel Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca con el Oficio N° 204-2015-GR.CAJ.

En tal sentido, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que aceptaron la carta fianza en la suscripción del contrato, vulnerando la normatividad de contrataciones del Estado vigente de aquél entonces y la actual, y que ha conllevado a que la entidad acepte las cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Créditos Ltda. AFIANZA, presunto hecho irregular que se ha dado de manera continuada hasta el día 11 de marzo de 2016, fecha de expiración de la última carta fianza que signa con N° F0001-001-0000000091-36, obrante a fojas 71, luego de lo cual se solicitó su ejecución por falta de renovación.

SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO:

Que el Contrato N° 010-2005-GR.CAJ/GGR, celebrado entre el Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el Director Regional de Administración, C.P.C. Guido Antonio Villanueva Zuñiga, y de la otra parte por el representante legal de la empresa contratista, para la ejecución de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación Infraestructura de Riego Región Cajamarca Canal Tataque – Huallape Primera Etapa N° 010-2005-GR.CAJ/GGR", plasma en su numeral 4.3.1. de la Cláusula Cuarta lo siguiente: ***3.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: A la firma del Contrato EL CONTRATISTA presenta la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento, mediante Carta Fianza N° F0001-001-0000000091 otorgado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AFIANZA LTDA, por la suma de S/. 73,020.00, equivalente al 10% del monto del contrato, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de exclusión, válida por el tiempo de ejecución de LA OBRA y hasta después de consentida la Liquidación del Contrato, en estricta concordancia con las Bases de Licitación y el Reglamento del TUO DS 084-2004.PCM. EL GOBIERNO REGIONAL ejecutará la garantía si ésta no fuese renovada oportunamente por EL CONTRATISTA...*** (Énfasis agregado), advirtiéndose así que el investigado acepta como garantía de fiel cumplimiento la referida Carta Fianza emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AFIANZA LTDA, la misma que ha ido renovándose hasta el día 11 de marzo de 2016, fecha de expiración de la última Carta Fianza que data con N° F0001-001-0000000091-36, obrante a fojas 71.

Ahora bien, según la Directiva N° 007-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 179-2009-GR.CAJ/GGR, que "Norma el Control y Custodia de Cartas Fianzas en las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca establece en su numeral 5.3.1. lo siguiente: ***Las Cartas Fianzas, con excepción de la Seriedad de Oferta serán ingresadas por el contratista y/o proveedor a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad correspondiente, esta a su vez lo deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, quien es responsable de su revisión y aceptación de acuerdo al contrato...***", desprendiéndose de dicho dispositivo que la responsable de la revisión y aceptación de las Cartas Fianzas sería la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad en la persona que la represente, sin embargo, es de verse también que dicha revisión y aceptación se realiza conforme a las disposiciones plasmadas en el contrato.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 19 AGO. 2016

Así y remitiéndonos al Contrato N° 010-2005-GR.CAJ/GGR, se advierte que en virtud del referido numeral 4.3.1. de la Cláusula Cuarta que data sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento se aceptó Carta Fianza N° F0001-001-0000000091 otorgada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AFIANZA LTDA, siendo responsabilidad de dicha aceptación la persona que suscribió tal contrato en representación del Gobierno Regional de Cajamarca, esto es, el investigado; estando exentos de responsabilidades los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidaciones que aceptaron las posteriores y continuadas renovaciones pues su accionar ha sido consecuencia de los acuerdos pactados en el contrato originalmente suscrito, recayendo su accionar en la causal eximente de responsabilidad descrita en el literal d) del artículo 104 del reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que expresa: "104. Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:...d) El error inducido por la administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal..."; pues las renovaciones posteriores han sido derivadas del precitado acuerdo contractual.

Por lo expuesto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral y estando a que estaríamos ante una falta continuada, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor C.P.C. Guido Antonio Villanueva Zuñiga, por la presunta infracción al Principio de la Función Pública como es el Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "Artículo N° 6.- Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", esto es por la transgresión del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cuyo tenor dicta: "Artículo 40°.- Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva"; y por la vulneración del artículo 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que establece: "El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que debe haber sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La carta fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad... Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad. Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado".

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM:

- Artículo 40°: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

19

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

19 AGO. 2016

empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva"

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM:

- Artículo 213°: "El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que debe haber sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La carta fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad... Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad. Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el C.P.C. GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta infracción al Principio de la Función Pública como es el Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "Artículo N° 6.- Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; esto, por haber aceptado en la suscripción del Contrato N° 010-2005-GR.CAJ/GGR, una Carta Fianza que no cumplía con los requisitos establecidos en el entonces vigente artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 213° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 19 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 19 AGO. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al investigado adjuntando los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa (Fs. 01-53 del expediente) en su domicilio que según ficha RENIEC está ubicado en Calle Los Pinos N° 0188 – Los Pinos, de Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL